



San Andrés Isla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 0582-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral.
Demandante: Gina Paola Santacruz Barones y Zulay Margarita Lambis López
Demandado: Salus Global Partners GP S.A.S.
Solidariamente: Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS
UNIVERSITARIA- hoy llamada Hospital Alma Mater de
Antioquia
Solidariamente: Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa
Catalina
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2019-00045-00

Encontrándose el presente proceso al despacho para realizar de manera CONCENTRADA la Audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y audiencia DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), sin embargo, ingresa al correo electrónico del juzgado, memorial allegado por la curadora *ad-litem* de la sociedad demandada Salus Global Partners GC SAS el 23 de septiembre de 2023, a las 3:14 pm, solicitando ser relevada del cargo, por cuanto aceptó mandato judicial para la representación de la señora Suzzete Downs en proceso ordinario laboral que cursa en este mismo despacho, bajo radicación No.88-001-31-05-001-2019-00203-00, en contra de la entidad la cual representaba bajo la figura de *curadora ad-litem* e indica que contiene hechos y pretensiones similares a los contemplados en el proceso de la referencia, por lo que estima la existencia de conflicto de intereses.

Ahora bien, observa el despacho que en el presente proceso, se realizó debidamente el emplazamiento a la sociedad Salus Global Partners GC SAS., y fue contestada por parte de la curadora *Ad-Litem* la presente demanda dentro del termino concedido para ello, por lo que se hace necesario designar nuevo curador *Ad-Litem*, a fin que a la demandada le sean respetados sus derechos, por ello y de conformidad con el artículo 293 del CGP., se procede a designar como curador *ad-litem* al doctor Anthony Mansang Calvo, para que represente en adelante a la sociedad Salus Global Partners GC SAS., conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP. *“La designación del curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo e forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.*

En consecuencia, se reprograma la fecha para celebrar de manera CONCENTRADA la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, y seguida de esta la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO para que se realice el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

Observación: Los abogados deben asegurarse de tener buena conexión de internet durante toda la audiencia, de lo contrario, pueden dirigirse junto con partes y testigos al Juzgado Laboral de San Andrés, Isla, para atender la audiencia desde la Secretaría del



Juzgado. Al ser concentrada, los abogados deben procurar la asistencia virtual de los testigos y de la parte que representan o de ser el caso, a la sede del Juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE



**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**